



I LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Derechos Culturales le fue turnada para su análisis y dictamen **LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado por el pleno del Congreso de la Ciudad de México.

I. PREÁMBULO.

Con fundamento en los artículos 4, fracción VI, 12, fracción II, 19, 20, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción X y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103, fracción II, 104, 106, 115, 125, 257, 258, 260 y 336, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, se somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen de conformidad con los siguientes:

II. ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el pasado **24 de septiembre de 2019**, la Diputada Leticia Estrada Hernández, presentó la Iniciativa con Proyecto de

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México.

- DS
GQH
- DS
JRTG
- DS
JLRDDL
- DS
JMS
- DS
LEH
- DS
LEKS
- DS
RSV
2. En fecha **24 de septiembre de 2019**, se publicó en la Gaceta Parlamentaria número 222 del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa citada en el numeral anterior.
 3. Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0806/2019** del **24 de septiembre de 2019** y recibido en esta Comisión el **27** del mismo mes y año, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se turnó para análisis y dictamen de esta Comisión, la iniciativa referida.
 4. Mediante oficio **CCDMX/IL/CDC/235/2019**, de fecha **3 de octubre de 2019**, el Secretario Técnico de esta Comisión, turnó la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.
 5. Esta Comisión, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió el día **26 de noviembre de 2019**, para el análisis y dictaminación de la iniciativa en estudio, siendo aprobada por unanimidad.
 6. En fecha **28 de noviembre de 2019**, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Derechos Culturales, citado en el numeral anterior.
 7. Mediante oficio **MDPRSA/CSP/0448/2020**, de **22 de enero de 2020**, y recibido en esta Comisión el **06 de febrero de 2020**, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se turnó copia del oficio JG/006/2020, de fecha 08 de enero de 2020, mediante el cual la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, remite observaciones al Decreto por el cual se reforman y adicionan



I LEGISLATURA



diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México.

8. Esta Comisión, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió el día **18 de junio de 2020**, para el análisis y dictaminación de las observaciones, conforme a lo siguiente:

III. CONTENIDO DEL DECRETO

El Decreto aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México, quedó como sigue:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 al 5. ...

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- *Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus competencias:*

- I. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno.*
- II. *La Secretaría de Cultura.*
- III. *La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria.*
- IV. ...



I LEGISLATURA



Artículo 7.- La Secretaría de Cultura, a través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, elaborará planes y programas de actuación, global y anual, acompañados de la dotación presupuestaria adecuada, con el fin de coordinar las medidas de promoción y fomento previstas en la presente ley y en sus disposiciones reglamentarias.

La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria es la unidad administrativa de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de la aplicación de las políticas públicas destinadas a garantizar el fomento a la lectura entre los lectores de la ciudad.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria de la Ciudad de México:

I a VII. ...

VIII. Generar espacios de promoción institucional para la difusión del hábito de la lectura y de aquellos libros impresos y editados en México que por su valor cultural o interés científico o técnico que enriquezcan la cultura de la ciudad.

IX. Ser responsable de la organización de la Feria Internacional del Libro en el Zócalo de la Ciudad de México, promoviendo su desarrollo en la mayor cantidad de espacios culturales y educativos de la Ciudad de México. Tendrá como sede el propio Zócalo, y se podrá extender hacia otros puntos de la ciudad.

Artículo 9.- La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria elaborará el programa de fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México, a través de los siguientes medios:

I a X. ...

Artículo 11.- Corresponde a las Alcaldías:

- I. Fomentar, promover, incentivar y difundir material de lectura con la finalidad de desarrollar y fortalecer el hábito a la lectura.



I LEGISLATURA



- II. Elaborar y organizar, en coordinación con la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria el programa anual de actividades culturales, el cual deberá contener como mínimo la realización de una feria del libro dentro de su demarcación territorial, así como, campañas, bibliotecas itinerantes o cualquier otra actividad que incentive la lectura.
- III. Crear espacios que contribuyan a desarrollar y robustecer la cultura y el hábito de la lectura en zonas identificadas de alta y muy alta marginación mediante diversos mecanismos de difusión, promoción, distribución y fácil acceso a la lectura.
- IV. Impulsar la formación de nuevos escritores en de las Alcaldías.
- V. Canalizar a las y los escritores que radiquen en sus Alcaldías al Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México.

Artículo 12.- Con el fin de promover la lectura y el libro, el Gobierno de la Ciudad de México otorgará incentivos fiscales a empresas editoras y a toda aquella medida encaminada a la renovación tecnológica y modernización del sector editorial, de artes gráficas y de distribución y venta del libro, incluidas a las que se refieren a la utilización de medios informáticos, audiovisuales y redes de telecomunicación.

La finalidad y cuantía de las ayudas y subvenciones, los requisitos y procedimientos para obtenerlas y las obligaciones y condiciones que conlleven su otorgamiento se establecerán por el ejecutivo local a través del reglamento correspondiente para esta ley.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO EDITORIAL Y A LA LECTURA

Artículo 13.- El Gobierno de la Ciudad de México través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria y las Universidades públicas y privadas, propondrá programas de fomento a la lectura, ya sea para el conjunto de la población o dirigidos a sectores específicos de la misma.



I LEGISLATURA

DS

Artículo 14.- El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria y el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, realizará campañas de difusión acerca de las bibliotecas de la Ciudad de México, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas.

DS
GDH

Artículo 15.- La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, en coordinación con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, establecerá las medidas necesarias, mediante suscripción de los acuerdos correspondientes, para que en el transporte público de la Ciudad de México, concesionado y no concesionado, se privilegie la lectura y se distribuya material de lectura durante el trayecto.

DS
JRTG

Artículo 16.- El Consejo gestionará espacios de tiempo oficial en los medios de comunicación para fomentar la lectura.

DS
JLRDDLDS
JMS

Artículo 17.- El Gobierno de la Ciudad de México por medio de la Dirección General de Desarrollo Comunitario previa consulta al Consejo de la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada título impreso y editado en el país, que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezca el acervo de las bibliotecas de la Ciudad de México. El porcentaje al que hace alusión el párrafo anterior, deberá contemplar de manera obligatoria publicaciones escritas en las lenguas indígenas de mayor presencia en la Ciudad de México.

DS
LEHDS
LEKS

Artículo 19.- La Dirección General de Desarrollo Comunitario dotará a las Bibliotecas públicas de la Ciudad de México, con volúmenes de audio libros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad.

DS
RSV

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen donaciones de libros, revistas, fascículos, catálogos o folletos a establecimientos educativos, culturales y bibliotecas del ámbito público, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el Reglamento de esta



I LEGISLATURA



Ley, gozarán de la exención al impuesto predial que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 21.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, procurará impulsar ante las entidades bancarias y financieras con domicilios fiscales en la Ciudad de México, el ofrecimiento de líneas de crédito especiales en condiciones preferenciales de cuantía, garantías, intereses y plazos, destinadas a incrementar y mejorar la producción y difusión de libros y publicaciones en la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 22.- Se crea el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro, con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, cuyo objeto es fomentar las actividades y trabajos que contribuyan al perfeccionamiento de las políticas públicas, en pro de una cultura de fomento a la lectura y el libro, y que faciliten el acceso al libro para la población en general.

Artículo 23.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:

- I. El o la presidenta, que será la persona titular de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria;*
- II. La secretaria ejecutiva, que será nombrada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- III. Una persona representante, por cada Alcaldía;*
- IV. Hasta 10 vocales, a invitación de la presidencia;*
- V. Las personas que presidan las Comisiones de Derechos Culturales y de Educación, del Congreso de la Ciudad de México;*
- VI. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial;*
- VII. Tres personas representantes de asociaciones vinculadas al fomento a la lectura, difusión y promoción del libro;*
- VIII. Dos personas representantes de asociaciones de escritores;*



I LEGISLATURA



- IX. *Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura; y*
- X. *La o el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, o a quien se designe como su representante.*

DS

[Handwritten signature]

DS

GDH

Artículo 24.- *El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:*

DS

JRTG

I a IV. ...

V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías disponibles para la consulta en red de cualquier país;

DS

JLRDDL

VI a XII. ...

DS

JMS

Artículo 25. – *El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México sesionará como mínimo tres veces al año y sobre los asuntos que el mismo establezca.*

DS

LEH

El quórum mínimo será del 50% más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean válidas, deberán ser aprobadas por la Mayoría de los miembros presentes, salvo aquellos casos en que se requiera mayoría calificada según su reglamento.

DS

LEKS

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

DS

RSV

Artículo 27.- *La utilización indebida de los estímulos o exenciones tributarias, así como de los demás beneficios previstos por esta ley, serán sancionados con la suspensión o cancelación del beneficio, sin perjuicio de las sanciones fiscales o penales a que hubiera lugar.*

TRANSITORIOS.



I LEGISLATURA



PRIMERO. *Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *Para la expedición de la normatividad reglamentaria de la presente ley, el Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días, a partir de la publicación del presente decreto.*

TERCERO. *La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, promoverá entre las 16 Alcaldías, la aplicación de las facultades que les otorga la presente Ley.*

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura a los 26 días del mes de noviembre de 2019.”

IV. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES.

Las observaciones hechas al decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México, por la Titular de la Jefatura de Gobierno Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, son:

“[...]

Respecto de los artículos 12, 20, 22, 24 y 27, de la iniciativa en comento, toda vez que del ejercicio comparativo realizado entre la norma vigente y el Decreto que nos ocupa no se aprecian cambios en su redacción, se recomienda omitir el texto que hace transcripción de dichos artículos.

Asimismo, en relación al artículo 16, a efecto de tener mayor claridad respecto de las autoridades en la materia, se recomienda especificar, que a quien corresponde gestionar espacios de tiempo oficial en los medios de comunicación para fomentar la lectura, es al Consejo del Fomento a la Lectura y el Libro, denominación que se propone a efecto de ser acorde con la denominación de la normativa objeto de la reforma, quedando de la siguiente manera:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



Texto aprobado	Texto propuesto
"Artículo 16.- El Consejo gestionará espacios de tiempo oficial en los medios de comunicación para fomentar la lectura".	"Artículo 16.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro , gestionará espacios de tiempo oficial en los medios de comunicación para fomentar la lectura".

Por otro lado, los artículos 17 y 19 del Decreto que nos ocupa, refiere a la "**Dirección General de Desarrollo Comunitario**", es importante destacar que de la revisión realizada a la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, así como del artículo 7 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública vigente en la Ciudad de México, no se encontró referencia de la mencionada Unidad Administrativa, por lo que se solicita cambiar la referencia por la "Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria", por la Unidad Administrativa competente en la materia, asimismo se considera necesario precisar que la consulta será al referido Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, quedando de la siguiente manera:

Texto aprobado	Texto propuesto
"Artículo 17.- El Gobierno de la Ciudad de México por medio de la Dirección General de Desarrollo Comunitario previa consulta al Consejo de la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada título impreso y editado en el país, que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezca el acervo de las bibliotecas de la Ciudad de México. El porcentaje al que hace alusión el párrafo anterior, deberá contemplar de manera obligatoria publicaciones escritas en las lenguas indígenas de mayor presencia en la Ciudad de México.	"Artículo 17.- El Gobierno de la Ciudad de México por medio de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria previa consulta al Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada título impreso y editado en el país, que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezca el acervo de las bibliotecas de la Ciudad de México. El porcentaje al que hace alusión el párrafo anterior, deberá contemplar de manera obligatoria publicaciones escritas en las lenguas indígenas de mayor presencia en la Ciudad de México.
Artículo 19.- La Dirección General de Desarrollo Comunitario dotará a las Bibliotecas públicas de la Ciudad de	Artículo 19.- La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria dotará a las Bibliotecas públicas de la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



<p>México, con volúmenes de audio libros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad"</p>	<p>Ciudad de México, con volúmenes de audio libros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad"</p>
---	---

Así también respecto de la redacción del artículo 23, fracción VI, se sugiere señalar de manera correcta la denominación de la "Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana", a fin de brindar mayor certeza respecto del órgano referido respecto de su pertinencia de formar parte del citado Consejo.

Texto aprobado	Texto propuesto
<p>"Artículo 23.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El o la presidenta, que será la persona titular de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria; II. La secretaria ejecutiva, que será nombrada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno; III. Una persona representante, por cada Alcaldía; IV. Hasta 10 vocales, a invitación de la presidencia; V. Las personas que presidan las Comisiones de Derechos Culturales y de Educación, del Congreso de la Ciudad de México; VI. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial; VII. Tres personas representantes de asociaciones vinculadas al fomento a la lectura, difusión y promoción del libro; VIII. Dos personas representantes de asociaciones de escritores; 	<p>"Artículo 23.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El o la presidenta, que será la persona titular de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria; II. La secretaria ejecutiva, que será nombrada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno; III. Una persona representante, por cada Alcaldía; IV. Hasta 10 vocales, a invitación de la presidencia; V. Las personas que presidan las Comisiones de Derechos Culturales y de Educación, del Congreso de la Ciudad de México; VI. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana; VII. Tres personas representantes de asociaciones vinculadas al fomento a la lectura, difusión y promoción del libro; VIII. Dos personas representantes de asociaciones de escritores;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



<p>IX. Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura; y</p> <p>X. La o el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, o a quien se designe como su representante."</p>	<p>IX. Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura; y</p> <p>X. La o el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, o a quien se designe como su representante."</p>
--	--

Por último, referente al apartado de Transitorios, se aprecia que no se establece la fecha de entrada en vigor del Decreto de cita por lo que se recomienda insertarla en el "SEGUNDO" y recorrer el contenido de los subsecuentes, asimismo en el contenido del "SEGUNDO", en cuanto a la frase "normatividad reglamentaria", se estima idóneo modificarla por "normativa reglamentaria", de acuerdo al contenido del párrafo, asimismo por lo que hacer al plazo de 90 días para la expedición de dicha normativa se sugiere definir que los días sean hábiles a efecto de armonizar con las disposiciones normativas vigentes en la Ciudad de México, quedando de la siguiente manera:

Texto aprobado	Texto propuesto
<p>"TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Para la expedición de la normatividad reglamentaria de la presente ley, el Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días, a partir de la publicación del presente decreto.</p>	<p>"TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>TERCERO. Para la expedición de la normativa reglamentaria de la presente ley, el Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente decreto.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



<p>TERCERO. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, promoverá entre las 16 Alcaldías, la aplicación de las facultades que les otorga la presente Ley.”</p>	<p>CUARTO. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, promoverá entre las 16 Alcaldías, la aplicación de las facultades que les otorga la presente Ley.”</p>
--	---

[...].”

Atendiendo los antecedentes, el contenido del decreto y las observaciones hechas por la Jefatura de Gobierno a éste, las y los integrantes de esta Comisión, emiten los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la propuesta en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 4, fracción VI, 12, fracción II, 19, 20, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción X y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 103, fracción II; 104, 106; 115, 125, 187; 221, fracción I; 222, fracción III y VIII, 257, 258, 260 y 336 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en relación a la solicitud de omitir el texto transcrito de los artículos 12, 20, 22, 24 y 27, por no apreciarse cambios en su redacción, se considera improcedente, toda vez que los cambios realizados en el proyecto de Decreto de dichos preceptos, tienen que ver con signos de puntuación y redacción, los cuales a continuación se ilustran.

TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN EL DECRETO
<p>Artículo 12.- Con el fin de promover la lectura y el libro, el Gobierno de la Ciudad de México otorgará incentivos fiscales a empresas</p>	<p>Artículo 12.- Con el fin de promover la lectura y el libro, el Gobierno de la Ciudad de México otorgará incentivos fiscales a empresas</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



<p>editoras y a toda aquella medida encaminada a la renovación tecnológica y modernización del sector editorial, de artes gráficas y de distribución y venta del libro, incluidas a las que se refieren a la utilización de medios informáticos, audiovisuales y redes de telecomunicación.</p> <p>La finalidad y cuantía de las ayudas y subvenciones, los requisitos y procedimientos para obtenerlas y las obligaciones y condiciones que conlleven su otorgamiento se establecerán por el ejecutivo local a través del reglamento correspondiente para esta ley.</p>	<p>editoras y a toda aquella medida encaminada a la renovación tecnológica y modernización del sector editorial, de artes gráficas y de distribución y venta del libro, incluidas a las que se refieren a la utilización de medios informáticos, audiovisuales y redes de telecomunicación.</p> <p>La finalidad y cuantía de las ayudas y subvenciones, los requisitos y procedimientos para obtenerlas y las obligaciones y condiciones que conlleven su otorgamiento se establecerán por el ejecutivo local a través del reglamento correspondiente para esta ley.</p>
<p>Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen donaciones de libros, revistas, fascículos, catálogos o folletos a establecimientos educativos, culturales y bibliotecas del ámbito público, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el Reglamento de esta Ley, gozaran de la exención al impuesto predial que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen donaciones de libros, revistas, fascículos, catálogos o folletos a establecimientos educativos, culturales y bibliotecas del ámbito público, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el Reglamento de esta Ley, gozarán de la exención al impuesto predial que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 22.- Se crea el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro, con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, cuyo objeto es fomentar las actividades y trabajos que contribuyan al perfeccionamiento de</p>	<p>Artículo 22.- Se crea el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro, con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, cuyo objeto es fomentar las actividades y trabajos que contribuyan al perfeccionamiento de</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



<p>las políticas públicas, en pro de una cultura de fomento a la lectura y el libro, y que faciliten el acceso al libro para la población en general.</p>	<p>las políticas públicas, en pro de una cultura de fomento a la lectura y el libro, y que faciliten el acceso al libro para la población en general.</p>
<p>Artículo 24.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías disponibles para la consulta en red de cualquier país;</p> <p>VI. a XII. ...</p>	<p>Artículo 24.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías disponibles para la consulta en red de cualquier país;</p> <p>VI. a XII. ...</p>
<p>Artículo 27.- La utilización indebida de los estímulos o exenciones tributarias, así como de los demás beneficios previstos por esta ley, serán sancionados con la suspensión o cancelación del beneficio, sin perjuicio de las sanciones fiscales o penales a que hubiera lugar.</p>	<p>Artículo 27.- La utilización indebida de los estímulos o exenciones tributarias, así como de los demás beneficios previstos por esta ley, serán sancionados con la suspensión o cancelación del beneficio, sin perjuicio de las sanciones fiscales o penales a que hubiere lugar.</p>

TERCERO. Que en relación a la precisión hecha al artículo 16, para especificar a quien le corresponde gestionar los espacios de tiempo oficial

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



en los medios de comunicación para fomentar la lectura, es al **Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro**, se considera atendible a efecto de tener mayor claridad respecto a las autoridades en la materia.

CUARTO. Que en relación a las observaciones hechas a los artículos 17, 19, se consideran viables puesto que tal y como quedó precisado en el dictamen aprobado el 26 de noviembre de 2019, por esta Comisión, la propuesta de la Diputada Leticia Estrada Hernández, buscó armonizar las normas vigentes conforme a la reestructuración en las áreas administrativas de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, pues de acuerdo con el artículo 7, fracción IV, inciso C, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, se encuentra la **Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria**, unidad administrativa, que de conformidad con el artículo 139 del citado Reglamento, tiene la facultad de Fomentar la creación de espacios dedicados a la lectura, espacios feriales que promuevan la lectura; así como la promoción y distribución de libros, para propiciar su préstamo y circulación gratuita.

A efecto de ilustrar lo anterior, se transcriben los preceptos antes citados:

“Artículo 7º. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

IV. A la Secretaría de Cultura:

...

C) **Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria;**

Artículo 139.- Corresponde a la **Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria;**

...



XX. Fomentar la creación de espacios dedicados a la lectura, espacios feriales que promuevan la lectura; así como la promoción y distribución de libros, para propiciar su préstamo y circulación gratuita”

Énfasis añadido.

Por lo anterior, se consideran viables las observaciones, puesto que es la **Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria**, la unidad administrativa competente y no así la *Dirección General de Desarrollo Comunitario*.

QUINTO. Respecto a la propuesta de redacción hecha al artículo 23, fracción VI, se considera factible puesto que en la iniciativa se señaló a la “*Cámara Nacional de la Industria Editorial*” y lo correcto es “**Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana**”, brindando así mayor certeza sobre la integración del Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro.

SEXTO. En relación a la adición de un artículo SEGUNDO Transitorio para establecer la entrada en vigor del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, y recorrer el contenido de los subsecuentes, así como precisar en el Transitorio TERCERO, que el Poder Ejecutivo contará con 90 días **hábiles** para la expedición de la **normativa** reglamentaria de la Ley; se consideran viables y necesarias para dar certeza sobre la publicación, entrada en vigor de la Ley, y el plazo con el que contará el poder ejecutivo para la expedición de la normativa reglamentaria de la misma.

V. RESOLUTIVO:

Conforme a las consideraciones antes referidas, esta Comisión resuelve aprobar las observaciones y modificaciones, hechas al Decreto en estudio, presentadas por la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, las cuales se atienden y se incorporan al texto aprobado por el Pleno del Congreso, conforme al siguiente:

DECRETO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DS
[Signature]

DS
GDH

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- al 5.- ...

DS
JRTG

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus competencias:

DS
JLRDDL

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno.

DS
JMS

II. La Secretaría de Cultura.

DS
LEH

III. La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria.

IV. ...

DS
LEKS

Artículo 7.- La Secretaría de Cultura, a través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, elaborará planes y programas de actuación, global y anual, acompañados de la dotación presupuestaria adecuada, con el fin de coordinar las medidas de promoción y fomento previstas en la presente ley y en sus disposiciones reglamentarias.

DS
RSV

La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria es la unidad administrativa de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de la aplicación de las políticas públicas destinadas a garantizar el fomento a la lectura entre los lectores de la ciudad.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria de la Ciudad de México:

I. a VII. ...

VIII. Generar espacios de promoción institucional para la difusión del hábito de la lectura y de aquellos libros impresos y editados en México que por su valor cultural o interés científico o técnico que enriquezcan la cultura de la ciudad.

IX. Ser responsable de la organización de la Feria Internacional del Libro en el Zócalo de la Ciudad de México, promoviendo su desarrollo en la mayor cantidad de espacios culturales y educativos de la Ciudad de México. Tendrá como sede el propio Zócalo, y se podrá extender hacia otros puntos de la ciudad.

Artículo 9.- La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria elaborará el programa de fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México, a través de los siguientes medios:

I. a X. ...

Artículo 10.- ...

Artículo 11.- Corresponde a las Alcaldías:

- I. Fomentar, promover, incentivar y difundir material de lectura con la finalidad de desarrollar y fortalecer el hábito a la lectura.
- II. Elaborar y organizar, en coordinación con la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria el programa anual de actividades culturales, el cual deberá contener como mínimo la realización de una feria del libro dentro de su demarcación territorial, así como,



I LEGISLATURA



campañas, bibliotecas itinerantes o cualquier otra actividad que incentive la lectura.

III. Crear espacios que contribuyan a desarrollar y robustecer la cultura y el hábito de la lectura en zonas identificadas de alta y muy alta marginación mediante diversos mecanismos de difusión, promoción, distribución y fácil acceso a la lectura.

IV. Impulsar la formación de nuevos escritores en las Alcaldías.

V. Canalizar a las y los escritores que radiquen en sus Alcaldías al Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México.

Artículo 12.- Con el fin de promover la lectura y el libro, el Gobierno de la Ciudad de México otorgará incentivos fiscales a empresas editoras y a toda aquella medida encaminada a la renovación tecnológica y modernización del sector editorial, de artes gráficas y de distribución y venta del libro, incluidas a las que se refieren a la utilización de medios informáticos, audiovisuales y redes de telecomunicación.

La finalidad y cuantía de las ayudas y subvenciones, los requisitos y procedimientos para obtenerlas y las obligaciones y condiciones que conlleven su otorgamiento se establecerán por el ejecutivo local a través del reglamento correspondiente para esta ley.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO EDITORIAL Y A LA LECTURA

Artículo 13.- El Gobierno de la Ciudad de México través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria y las Universidades públicas y privadas, propondrá programas de fomento a la lectura, ya sea para el conjunto de la población o dirigidos a sectores específicos de la misma.



I LEGISLATURA



Artículo 14.- El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria y el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, realizará campañas de difusión acerca de las bibliotecas de la Ciudad de México, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas.

Artículo 15.- La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, en coordinación con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, establecerá las medidas necesarias, mediante suscripción de los acuerdos correspondientes, para que en el transporte público de la Ciudad de México, concesionado y no concesionado, se privilegie la lectura y se distribuya material de lectura durante el trayecto.

Artículo 16.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro, gestionará espacios de tiempo oficial en los medios de comunicación para fomentar la lectura.

Artículo 17.- El Gobierno de la Ciudad de México por medio de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria previa consulta al Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada título impreso y editado en el país, que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezca el acervo de las bibliotecas de la Ciudad de México. El porcentaje al que hace alusión el párrafo anterior, deberá contemplar de manera obligatoria publicaciones escritas en las lenguas indígenas de mayor presencia en la Ciudad de México.

Artículo 18.- ...

Artículo 19.- La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria dotará a las Bibliotecas públicas de la Ciudad de México, con volúmenes de audio libros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad.



I LEGISLATURA



Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen donaciones de libros, revistas, fascículos, catálogos o folletos a establecimientos educativos, culturales y bibliotecas del ámbito público, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el Reglamento de esta Ley, gozarán de la exención al impuesto predial que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 21.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, procurará impulsar ante las entidades bancarias y financieras con domicilios fiscales en la Ciudad de México, el ofrecimiento de líneas de crédito especiales en condiciones preferenciales de cuantía, garantías, intereses y plazos, destinadas a incrementar y mejorar la producción y difusión de libros y publicaciones en la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22.- Se crea el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro, con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, cuyo objeto es fomentar las actividades y trabajos que contribuyan al perfeccionamiento de las políticas públicas, en pro de una cultura de fomento a la lectura y el libro, y que faciliten el acceso al libro para la población en general.

Artículo 23.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:

- I. El o la presidenta, que será la persona titular de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria;
- II. La secretaria ejecutiva, que será nombrada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



- III. Una persona representante, por cada Alcaldía;
- IV. Hasta 10 vocales, a invitación de la presidencia;
- V. Las personas que presidan las Comisiones de Derechos Culturales y de Educación, del Congreso de la Ciudad de México;
- VI. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;
- VII. Tres personas representantes de asociaciones vinculadas al fomento a la lectura, difusión y promoción del libro;
- VIII. Dos personas representantes de asociaciones de escritores;
- IX. Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura; y
- X. La o el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, o a quien se designe como su representante.

Artículo 24.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías disponibles para la consulta en red de cualquier país;

VI. a XII. ...

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



Artículo 25.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México sesionará como mínimo tres veces al año y sobre los asuntos que el mismo establezca.

El quórum mínimo será del 50% más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean válidas, deberán ser aprobadas por la Mayoría de los miembros presentes, salvo aquellos casos en que se requiera mayoría calificada según su reglamento.

Artículo 26.- ...

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- La utilización indebida de los estímulos o exenciones tributarias, así como de los demás beneficios previstos por esta ley, serán sancionados con la suspensión o cancelación del beneficio, sin perjuicio de las sanciones fiscales o penales a que hubiera lugar.

Artículo 28.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Para la expedición de la normativa reglamentaria de la presente ley, el Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente decreto.



I LEGISLATURA



CUARTO. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, promoverá entre las 16 Alcaldías, la aplicación de las facultades que les otorga la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, sesión vía remota a los 18 días del mes de junio de 2020.

DS

DS
GDH

DS
JRTG

DS
JLRDDL

DS
JMS

DS
LEH

DS
LEKS

DS
RSV

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Diputada o Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dip. Gabriela Osorio Hernández Presidenta</p> <p>morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Gabriela Osorio Hernández</i> A3781FB4478F443...</p>		
 <p>Dip. Margarita Saldaña Hernández Vicepresidenta</p> <p>PAN</p>			
 <p>Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Secretario</p> <p>morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i> 0B78D5F97557491...</p>		
 <p>Dip. Lilia Eugenia Rossbach Suárez Integrante</p> <p>morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Lilia Eugenia Rossbach Suárez</i> 0B9D8E7A877043D...</p>		
 <p>Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante</p> <p>PRD</p>	<p>DocuSigned by: <i>José Valentín Maldonado Salgado</i> DFCA386BFD994DC...</p>		
 <p>Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante</p> <p>morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Leticia Estrada Hernández</i> BFAD0563BC1F49F...</p>		
 <p>Dip. Ana Cristina Hernández Trejo Integrante</p> <p>morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Ana Cristina Hernández Trejo</i> 5EF335D7EE42444...</p>		
 <p>Dip. Rigoberto Salgado Vázquez Integrante</p> <p>morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Rigoberto Salgado Vázquez</i> 4CE476BA965C467...</p>		
 <p>Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León Integrante</p> <p>morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>José Luis Rodríguez Díaz de León</i> 82A97243BAB5448...</p>		

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



RESULTADO DE LA VOTACIÓN REALIZADA EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA VÍA REMOTA DEL 18 DE JUNIO DE 2020

Comisión de Derechos Culturales			
Diputada o Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Gabriela Ososio Hernández Presidenta 	A favor		
 Dip. Margarita Saldaña Hernández Vicepresidenta 			
 Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Secretario 	A favor		
 Dip. Lilia Eugenia Rossbach Suárez Integrante 	A favor		
 Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante 	A favor		
 Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante 	A favor		
 Dip. Ana Cristina Hernández Trejo Integrante 	A favor		
 Dip. Rigoberto Salgado Vázquez Integrante 	A favor		
 Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León Integrante 	A favor		

DocuSigned by:

Jesús Ricardo Fuentes Gómez

0B76D5F97557481...

Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez
Secretario